

**Recurso de Revisión N°:** 01280/INFOEM/IP/RR/2017

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, a dos de agosto de dos mil diecisiete.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01280/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por \_\_\_\_\_ en lo sucesivo el **Recurrente**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad** en lo subsecuente el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

## ANTECEDENTES DEL ASUNTO

### **PRIMERO. De la Solicitud de Información.**

Con fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, el **Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00143/VACHASO/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*“Padrón de Beneficiarios del programa “losa de concreto armado” implementado en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad en coordinación con IMEVIS “Instituto Mexiquense de la Vivienda Social” en el que el municipio implemento 32 millones de pesos. Documentación técnica de las losas que se implementaron (Grosor, material usado, cantidades del material.) Empresas que participaron en la licitación.”*

**Recurso de Revisión N°:** 01280/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Empresas ganadoras de la licitación para dicho programa. Fichas de pago a constructoras y compra de material. Padrón de delegados vecinales. Convocatoria del programa. Evaluación del programa (Monitoreo del programa, indicadores de avance y progreso y evaluación final del programa ).” [Sic]*

Modalidad de entrega: a través del **SAIMEX**.

**SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.**

Una vez transcurrido el plazo para dar cumplimiento a la solicitud de información de referencia, con base en las constancias contenidas en el **SAIMEX**, se aprecia que el **Sujeto Obligado** no dio contestación, como se muestra a continuación:




**Bienvenido:** ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM Inicio Salir [400KCONL]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00143/VACHASO/IP/2017

| No. | Estatus                              | Fecha y hora de actualización | Usuario que realiza el movimiento  | Requerimientos y respuesta           |
|-----|--------------------------------------|-------------------------------|--|--------------------------------------|
| 1   | Análisis de la Solicitud             | 02/05/2017<br>14:14:02        | UNIDAD DE INFORMACIÓN  | Acuse de la Solicitud                |
| 2   | Turno a servidor publico habilitado  | 03/05/2017 11:23:46           | AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado | Requerimientos                       |
| 3   | Interposición de Recurso de Revisión | 29/05/2017<br>12:21:47        |  | Interposición de Recurso de Revisión |
| 4   | Turnado al Comisionado Ponente       | 29/05/2017<br>12:21:47        |  | Turno a comisionado ponente          |
| 5   | Admisión del Recurso de Revisión     | 02/06/2017<br>00:10:20        | Sistema INFOEM   | Admisión del Recurso de Revisión     |
| 6   | Manifestaciones                      | 02/06/2017<br>00:10:20        | Sistema INFOEM   | Manifestaciones                      |

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

**Recurso de Revisión N°:** 01280/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

### **TERCERO. Del recurso de revisión.**

Por lo anterior, en fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, el **Recurrente** interpuso recurso de revisión, en el cual expuso como:

#### **Acto Impugnado:**

*“Padrón de Beneficiarios del programa “losa de concreto armado” implementado en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad en coordinación con IMEVIS “Instituto Mexiquense de la Vivienda Social” en el que el municipio implemento 32 millones de pesos. Documentación técnica de las losas que se implementaron (Grosor, material usado, cantidades del material.) Empresas que participaron en la licitación. Empresas ganadoras de la licitación para dicho programa. Fichas de pago a constructoras y compra de material. Padrón de delegados vecinales. Convocatoria del programa. Evaluación del programa (Monitoreo del programa, indicadores de avance y progreso y evaluación final del programa )” [Sic]*

#### **Razones o Motivos de Inconformidad:**

*“No obtengo ninguna clase de respuesta por el Sujeto Obligado a 5 días de la fecha límite para la respuesta.” [Sic]*

Recurso de Revisión N°: 01280/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**CUARTO. Del turno del recurso de revisión.**

El medio de impugnación le fue turnado a la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que, en fecha dos de junio de dos mil diecisiete, se admitió en la vía interpuesta, poniendo el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho corresponda a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos, con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO. De la etapa de instrucción.**

Una vez transcurrido el término legal referido, de las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que el **Sujeto Obligado** fue omiso en presentar su informe justificado, como se muestra en la siguiente imagen:

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

---

Folio Solicitud: 00143/VACHASDIP0017  
 Folio Recurso de Revisión: 01280/INFOEM/PPRR/2017  
 Puede adjuntar archivos a este estatus: Cierre de Instrucción, Convocatoria a Audiencia, Acuerdo de Retorno / Acumulación

Cambiar estatus:

| Archivos enviados por el Recurrente            |  |            |
|--|--|------------|
| Nombre del Archivo                             | Comentarios  | Fecha      |
| Solicitud 143.FEP                              | Hago aclaración que en ningún momento, párrafo o línea de la DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA hago del Sujeto Obligado a Obras Públicas del municipio de Valle de Chalco, por el contrario, la solicitud va dirigida al Ayuntamiento antes mencionado.       | 06/06/2017 |
| Solicitud 143.FEP                              | con fundamento en el artículo 133 de la ley federal de transparencia y accesos a la información pública, pido que se designe la solicitud de manera correcta a la dependencia correspondiente, ya que no hice del sujeto obligado a obras públicas del municipio de valle de chalco. | 29/06/2017 |
| Archivos enviados por la Unidad de Información |  |            |
| Nombre del Archivo                             | Comentarios  | Fecha      |
| No hay Archivos adjuntos                       |  |            |

**Recurso de Revisión N°:** 01280/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Por su parte el hoy **Recurrente**, en fecha seis y veintinueve de junio de dos mil diecisiete, presento alegatos, pruebas y manifestaciones.

Así, en fecha seis de julio de dos mil diecisiete, mediante acuerdo de la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas que estimaran convenientes y rindieran alegatos, se decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Cabe mencionar que el plazo para emitir la presente resolución fue ampliado, notificando el acuerdo correspondiente al **Recurrente**, en fecha doce de julio de dos mil diecisiete.

## CONSIDERANDO

### **PRIMERO. De la competencia.**

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo

**Recurso de Revisión N°:** 01280/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

primero y vigésimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

#### **SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.**

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

#### **TERCERO. De las causas de improcedencia.**

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o

**Recurso de Revisión N°:** 01280/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; las circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines<sup>1</sup>.

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni mucho menos se hizo

---

<sup>1</sup> **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

*Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

**Recurso de Revisión N°:** 01280/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

valer causa de improcedencia alguna por las partes, que resulte dable abordar, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

#### **CUARTO. Estudio y resolución del asunto.**

Ahora bien, se procedé al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

En primera instancia, resulta necesario hacer referencia a las razones o motivos de inconformidad que expresa el **Recurrente**, los cuales de forma toral señalan la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, con lo cual se actualiza lo establecido en la fracción VII del artículo 179 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, resultando procedente la interposición del recurso de revisión cuando no se dé respuesta a una solicitud de información.

**Recurso de Revisión N°:** 01280/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

De modo que, de acuerdo a las documentales que obran en el SAIMEX, el **Sujeto Obligado** omitió dar respuesta a la solicitud de acceso a la información registrada con folio **00143/VACHASO/IP/2017**, lo cual constituye la figura jurídica conocida como negativa ficta, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Bajo este contexto la negativa ficta constituye una presunción legal, en el entendido de que donde no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado, existe una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano, ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el derecho fundamental a la información consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica.

En este sentido en el marco del derecho de acceso a la información pública, la figura de la negativa ficta brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho.

Por otra parte, de gran relevancia resulta hacer notar las manifestaciones y documentales presentadas por el hoy **Recurrente**, ya que en ellas se observan oficios de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, mediante los cuales la Encargada del Despacho de la Dirección de Desarrollo Social refiere que *el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social es el encargado de proporcionar la información solicitada*, asimismo el

**Recurso de Revisión N°:** 01280/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Encargado del Despacho de la Dirección de Obras Públicas señala que *la dirección de obras públicas no cuenta con la información solicitada por el recurrente por no ser el área responsable del programa siendo esta la dirección de desarrollo social*, los cuales hacen prueba plena por que reúnen las condiciones de documentos públicos señaladas en el artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Lo cual nos permite inferir que el **Sujeto Obligado** hizo del conocimiento del solicitante, que no posee la información requerida, sin embargo, no se puede determinar el medio, ni la fecha de entrega de dicha declaración, por lo que no se puede estimar que el **Sujeto Obligado** haya colmado el derecho de acceso a la información del solicitante.

De igual forma se observa que el **Sujeto Obligado** negó el acceso a la información argumentando que Instituto Mexiquense de la Vivienda Social es el encargado de proporcionar la información solicitada, en ese sentido el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala que ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Por lo cual, resulta oportuno remitirnos a las Reglas de Operación del Fondo de Vivienda Social, publicado en la Gaceta del Gobierno el nueve de octubre de dos mil doce, de las cuales podemos identificar lo siguiente:

**Recurso de Revisión N°:** 01280/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

- Que el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, instruyó al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social el diseño e implementación del Fondo de Vivienda Social.
- Que el objetivo del fondo consiste en fomentar las alternativas de vivienda digna y decorosa a la población que lo requiera, mediante la generación y regulación de apoyos técnicos, económicos y sociales, así como apoyar la adquisición o edificación de una vivienda y en el caso de contar con una, otorgar recursos para mejoramiento y/o ampliación, para hacerla más habitable y segura.
- Que la modalidad de mejoramiento de vivienda tiene por objeto realizar las adecuaciones necesarias en la vivienda, para hacerla más segura en estructura, más salubre y con espacios, ventilación e iluminación adecuados a las necesidades de la familia.
- Que el programa tiene cobertura en los 125 municipios del Estado de México.
- Que los datos personales contenidos en el Padrón de Beneficiarios estarán bajo resguardo del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.
- Que la participación de los gobiernos municipales se sujetará a lo que establece la Ley de Vivienda del Estado de México y el Programa Estatal de Vivienda y se definirá en base a anexos técnicos de ejecución que se suscriban para tal efecto.
- Que el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social podrá delegar la administración y operación de proyectos a una Instancia Ejecutora, a propuesta de la misma, ya sea del sector público, privado o social, para lo cual se deberá celebrar el convenio de coordinación de acciones, en el que se especifique la participación y responsabilidades de los participantes.

**Recurso de Revisión N°:** 01280/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

- Que la Instancia Ejecutora tendrá la facultad de constituir Comités de Vivienda Social, formados por miembros de la comunidad o localidad, interesados en participar y aportar su tiempo, capacidad organizativa y otro tipo de apoyos, en los casos que así se determine.
- Que la Instancia Ejecutora realizará el seguimiento del avance físico y financiero del proyecto.
- Que la Instancia Ejecutora podrá asignar entre las instancias participantes, los recursos necesarios para las actividades de verificación, servicios relacionados con las obras, administración y en general, aquellas que permitan el desarrollo de los proyectos.
- El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social realizará acciones de monitoreo durante el proceso operativo, en forma aleatoria para implementar acciones preventivas y correctivas.

De manera que conforme a las consideraciones anteriores, si bien es cierto que el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social pudiera ser la instancia competente para poseer la información, por lo que quedan a salvo el derecho del peticionario para formular una nueva solicitud de acceso se esa es su voluntad, también es cierto que la información requerida pudiera obrar en los archivos del **Sujeto Obligado**, pues la operación del programa contempla la participación de los gobiernos municipales con base a convenios de ejecución que se suscriban para tal efecto, en ese sentido, el **Sujeto Obligado** en fecha cinco de marzo de dos mil trece, suscribió convenio de coordinación de acciones con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, del cual destacamos la

cláusula octava en la que convienen que para la ejecución de los diversos programas de suelo y vivienda social, firmarán los anexos técnicos que se requieran.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"



CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE ANTE LA PRESENCIA DEL MTR. JULIO DÍAZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE MUNICIPAL DEL GABINETE REGIONAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD COMO TESTIGO DE HONOR, CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DR. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO Y POR EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DR. ADOLFO SALINAS ORTIZ Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, GERARDO MONROY SERRANO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JUAN MACCISE NAIME, COORDINADOR DE DELEGACIONES REGIONALES Y EL LICENCIADO OSVALDO TOLEDANO GÓMEZ, DIRECTOR JURÍDICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y "EL IMEVIS"; CONFORME A LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

##### I. DE "EL MUNICIPIO"

- I.1 QUE, EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, QUE EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD MUNICIPAL EJERCE DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL Y DE COMPETENCIA, LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115, FRACCIONES I, II, III, IV Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 121, 122, 123 Y 128 FRACCIONES III, IV Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 2, 12, 31, FRACCIONES VII Y XXIV Y 48 FRACCIONES II Y IV DE LA LEY ORGÁNICA

**SEXTA.- "EL MUNICIPIO"** OTORGARÁ FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIOS DE USO DE SUELO, DE DENSIDAD, REDENSIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE VÍAS PUBLICAS EXISTENTES, OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES A LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRA, EN LOS ÁMBITOS PRIVADO Y SOCIAL, EN LO RELATIVO A LOS IMPUESTOS PREDIAL, DE TRASLADO DE DOMINIO Y DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES DE CATASTRO MUNICIPAL, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DEL SUELO Y VIVIENDA SOCIAL.

**SÉPTIMA.- "EL MUNICIPIO"** CONVIENE EN FACILITAR A "EL IMEVIS", PREVIA SOLICITUD, LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN DE UNA OFICINA O MÓDULO DE INFORMACIÓN EN LA CABECERA MUNICIPAL, PARA LA DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SUELO Y VIVIENDA SOCIAL, LOS CUALES SE PRESTARÁN POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DE "EL IMEVIS" QUE CORRESPONDA DE ACUERDO AL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD


EN LA INTELIGENCIA QUE LOS RECURSOS HUMANOS QUE FACILITE "EL MUNICIPIO" CONSERVARÁN SU RELACIÓN LABORAL CON ÉSTE Y POR NINGÚN MOTIVO "EL IMEVIS" SERÁ TOMADO COMO PATRÓN SUSTITUTO, POR LO QUE NO SE RELEVA A "EL MUNICIPIO" DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL CON DICHS RECURSOS HUMANOS.

**OCTAVA.- "EL MUNICIPIO"** Y "EL IMEVIS" CONVIENEN QUE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS DE SUELO Y VIVIENDA SOCIAL, FIRMARÁN LOS ANEXOS TÉCNICOS QUE SE REQUIERAN, MISMOS QUE DEBERÁN CONTENER LOS CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y REGLAS DE OPERACIÓN RESPECTIVOS.

**NOVENA.-** EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN, MALA FE, INTIMIDACIÓN O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA ORIGINAR LA NULIDAD ABSOLUTA O RELATIVA DEL MISMO, POR LO QUE LAS PARTES RENUNCIAN A RESCINDIRLO O ANULARLO POR TAL MOTIVO.


**DÉCIMA.-** LAS DUDAS Y DISCREPANCIAS QUE PUDIERAN SUSCITARSE CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE "LAS PARTES" QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE.

Así lo anterior, esta autoridad no puede pasar por alto lo manifiesto en el primer informe de gobierno 2016 de la Administración Pública Municipal 2016 - 2018 del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, publicado el seis de diciembre de dos mil dieciséis, en el cual relata haber otorgado cuatrocientos veintinueve pisos y construido ochocientas losas, teniendo como meta lograr más de dos mil losas de concreto armado, como se muestra en la imagen siguiente:



**H. AYUNTAMIENTO  
 VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
 2016 - 2018**

**VIVIENDA**





La vivienda es un problema prioritario para este Gobierno Municipal desde cualquier punto de vista que se trate, el tema de vivienda abarca problemas que van desde la falta de un hogar, la regulación de su patrimonio hasta la mejora de sus instalaciones, buscando el ser solidarios con ellos y poder lograr vivir mejor. El gasto que se ha invertido en materia de vivienda no ha sido suficiente, ya que existen diversos segmentos de la población que requieren todo tipo de apoyos en materia de vivienda, para lo cual este Gobierno Municipal ha otorgado hasta el momento 429 pisos de 35 m<sup>2</sup> aproximadamente y construido a la fecha 800 losas de 50 m<sup>2</sup> aproximadamente, teniendo como meta a lograr más de 2,000 losas de concreto armado de manera GRATUITA, para lograrlo el Gobierno Municipal en coordinación con el Gobierno del Estado de México hizo una aportación de más de 30 millones de pesos como aportación Municipal.

**OBRAS Y/O ACCIONES**

|   |       |       |
|---|-------|-------|
| 1 | Pisos | 420   |
| 2 | Losas | 2,800 |

| POBLACIÓN BENEFICIADA |
|-----------------------|
| 16,145                |
| INVERSIÓN             |
| \$ 69'133,000.00      |
| INVERSIÓN MUNICIPAL   |
| 32'000,000.00         |

En ese contexto resulta procedente, a efecto de brindar certeza al **Recurrente**, ordenar al **Sujeto Obligado** realicé una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos, a

**Recurso de Revisión N°:** 01280/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

efecto de localizar y en su caso hacer entrega de la información requerida, ya que el derecho de acceso a la información pública, implica que cualquier persona conozca la información contenida en los documentos que se encuentren en los archivos de los Sujetos Obligados, conforme a los artículos 4, 12, 24 último párrafo y 160 de la Ley local en la materia, que a la letra citan:

*“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

***Artículo 12.** Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

**Recurso de Revisión N°:** 01280/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

...

**Artículo 24.**

...

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."*

...

**Artículo 160.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En caso que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos." [Sic]*

Así que la obligación de los Sujetos Obligados de dar acceso a la información pública que generen, administren o posean, se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar que ésta se localice, de acuerdo a lo señalado por el artículo 166 de la Ley local en la materia, que se reproduce de la siguiente forma:

**Recurso de Revisión N°:** 01280/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.*

*La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.*

*Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.*

*Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.*

*Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información. [Sic]*

Es menester señalar que el peticionario, al momento de formular la solicitud de información pública, omitió precisar la temporalidad por la cual requiere la información, en este sentido, en términos del artículo 13 de la Ley de Transparencia de la Entidad, esta Autoridad Garante de la Transparencia estima conveniente acotar el periodo que debe comprender la información que se ordenará entregar corresponde al de un año inmediato anterior a la fecha de presentación de la

**Recurso de Revisión N°:** 01280/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

solicitud de información pública, sirve de apoyo el criterio 9-13 emitido por el en su momento Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que cita:

*“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.*

#### *Resoluciones*

- *RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*
- *RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. [Sic]*

**Recurso de Revisión N°:** 01280/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, considerando que la solicitud de información **00143/VACHASO/IP/2017**, fue presentada el dos de mayo de dos mil diecisiete, el **Sujeto Obligado** deberá realizar la búsqueda de información por el periodo del dos de mayo de dos mil dieciséis al dos de mayo de dos mil diecisiete.

Por lo tanto, si bien es cierto que la información requerida se encuentra a su alcance, también lo es que puede contener información que susceptible de ser clasificada como confidencial, por lo cual su entrega se deberá realizar en versión pública.

Para efectos de la elaboración de la **versión** pública se deberá observar lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91, 132 fracciones II y III, y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*[...]*

***IX. Datos personales:** La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

***XX. Información clasificada:** Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

**Recurso de Revisión N°:** 01280/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

***XXI. Información confidencial:** Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

***XLV. Versión pública:** Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.  
[...]*

***Artículo 91.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.  
[...]*

***Artículo 132.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

***I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

***II.** Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

***III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.  
[...]*

**Recurso de Revisión N°:** 01280/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.” [Sic]*

Igualmente, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día

**Recurso de Revisión N°:** 01280/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

*“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia*

*Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

*I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*

*II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*

**Recurso de Revisión N°:** 01280/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

*Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.*

*Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."*

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

**Recurso de Revisión N°:** 01280/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares.

Así, en mérito de lo expuesto en líneas anteriores resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el **Recurrente**, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **Recurrente** en el recurso de revisión **01280/INFOEM/IP/RR/2017**.

**SEGUNDO.** Se ordena al **Sujeto Obligado** atienda la solicitud de acceso a la información número **00143/VACHASO/IP/2017**, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución y haga entrega al **Recurrente** a través del **SAIMEX** y en los casos que sea procedente en versión pública, lo siguiente:

1. Padrón de Beneficiarios del programa estatal de fomento a la vivienda social de la modalidad "losa de concreto" implementado en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad en coordinación con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.
2. Documentación técnica de las losas que se implementaron (Grosor, material usado, cantidades del material.)

**Recurso de Revisión N°:** 01280/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

3. Empresas que participaron en las licitaciones para dicho programa.
4. Empresas ganadoras de la licitación para dicho programa.
5. Fichas de pago a constructoras y compra de material del programa.
6. Padrón de delegados vecinales.
7. Convocatoria del programa.
8. Evaluación del programa (Monitoreo del programa, indicadores de avance y progreso y evaluación final del programa).

Se deberá poner a disposición del **Recurrente** el Acuerdo del Comité de Transparencia que sustente la versión pública, emitido en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo.

**TERCERO. Notifíquese** al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado** la presente resolución, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**CUARTO. Notifíquese** al **Recurrente** la presente resolución y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado

**Recurso de Revisión N°:** 01280/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**Recurso de Revisión N°:** 01280/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01280/INFOEM/IP/RR/2017.

ZMS/OSAM/RHV

**PLENO**